

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION
CARBONIFERA No. 04-007-97**

ACTA VSC No. 000075

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y CARBOMINE S.A.S.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, la empresa **CARBOMINE S.A.S.**, identificado con la NIT. 830.514.853-3, representado legalmente por GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ identificado con C. C. 15.321.056 expedida en YARUMAL (ANTIOQUIA) quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato en virtud de aporte No. **04-007-97**, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3 Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 El 14 de noviembre de 1997, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA. - ECOCARBON LTDA., celebró contrato de pequeña explotación carbonífera No. 04-007- 97 con el señor JOSE ARNOL APONTE, con el objeto de realizar un proyecto de explotación de pequeña minería para CARBON, localizado en el municipio de SARDINATA (NORTE DE SANTANDER), con una extensión superficial de 31 HECTAREAS Y 3949 METROS CUADRADOS, con una duración de 15 AÑOS a partir de la fecha del perfeccionamiento; Inscrito en el RMN el día 22 de septiembre de 1998.

1.5 El día 03 de septiembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR profiere RESOLUCIÓN No.00613, por medio de la cual se otorga licencia ambiental para el presente contrato ubicada en el Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, por el término de 5 años.



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co>
contactenos@anm.gov.co

1.6 El día 4 de julio de 2008, se profiere la RESOLUCIÓN GTRCT-0065, por la cual se declara perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones, a favor de la empresa CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA. Resolución inscrita en Registro Minero el 15 de agosto del 2008.

1.7 El día 19 de enero de 2009, CORPONOR profiere RESOLUCIÓN No.0017, por la cual SE OTORGA Licencia Ambiental a la empresa Carbones La Hormiga Dorada Ltda., para el contrato N°04-007-97, con vigencia de 5 años, tiempo restante para la etapa de explotación.

1.8 El día 11 de mayo de 2016, se profiere AUTO PARCU 0498, por el cual (artículo quinto) SE APRUEBA el PTO, y se menciona que el mismo cumple con lo establecido en la Resolución 428 de 2013 y Decreto 2390 de 2003.

1.9 Mediante Resolución 000851 de fecha 24 de mayo del 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó a la gerencia de catastro minero la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre de la sociedad LA HORMIGA DORADA por el de CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA identificada con Nit. 900.036.678-3 de los títulos DDA-142- y 04-007-97. Resolución Inscrita en Registro Minero Nacional el 29 de junio del 2017.

1.10 El día 03 de agosto de 2017, se profiere la RESOLUCIÓN No. 001584, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por medio de la cual SE AUTORIZA la cesión total de derechos a favor de la empresa CARBOMINE S.A.S. identificado con Nit. 830-514.853-3. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 9 de octubre del 2017.

1.11 Mediante Resolución VSC No. 000495 de fecha 9 de julio del 2019, por medio del cual se aceptó la renuncia, se declaró la terminación del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 04-007-97. Resolución ejecutoriada el 11 de julio del 2019 conforme ejecutoria No. 110 de fecha 15 de julio del 2019. Inscrita en Registro Minero el 30 de julio del 2019.

1.12 Por medio de radicado No. 20199070397051 del 15 de julio del 2019 y radicado No. 20199070397041 de fecha 15 de julio de 2019, se remitió copia de la Resolución VSC No. 00495 del 9 de julio del 2019 a la alcaldía de Sardinata y a la Corporación Autónoma Regional de Frontera Nororiental -CORPONOR.

1.13 Que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato, a la terminación del contrato por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

VIGÉSIMA SEXTA: Terminación y Liquidación - 26.1. Este contrato se terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por el agotamiento del yacimiento y las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. 26.2. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, en especial las siguientes: 26.2.1. El recibo a satisfacción de ECOCARBÓN, de toda la información que se produjo durante la vigencia del contrato, 26.2.2. El recibo a satisfacción de ECOCARBÓN del área objeto del contrato y de la mina, en buenas condiciones técnicas físicas y ambientales. 26.2.3. Las pruebas por parte de EL CONTRATISTA, del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales. 26.3. Una vez liquidado el contrato, EL CONTRATISTA procederá a la desocupación de la mina, no pudiendo en ningún momento retener toda o parte de la misma, en razón de este contrato. 26.4. Con base en la respectiva liquidación, ECOCARBÓN determinará si le expide a EL CONTRATISTA el paz y salvo por todo concepto o le exige las medidas necesarias que



subsanan las omisiones o deficiencias, para entregarle tal paz y salvo o le declara el incumplimiento y le hace efectivas las garantías. 26.5. Si EL CONTRATISTA o su Representante Técnico, no comparecen a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, ¡el representante técnico de ECOCARBÓN o el interventor del contrato suscribirán el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes.

1.14 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.15 Que, mediante informe de Visita Técnica del Recibo del Área Contrato de concesión de fecha 3 de diciembre del 2019, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato PARCU No. 1631 del 17 de diciembre del 2019.

1.16 Que el día 24 de noviembre del 2020 mediante oficio radicado con el No. 20209070476381 la ANM dio traslado a la autoridad ambiental competente la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, del informe de recibo de área PARCU No. 1631 del 17 de diciembre del 2019 y su respectiva acta, para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estime pertinente adelantar.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima sexta del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del informe PARCU No. 1631 del 17 de diciembre del 2019, la cual consta en el expediente, en donde concluyó lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recibo del área otorgada por la Autoridad Minera según minuta de Contrato en Virtud de Aporte firmada el día 22 de septiembre de 2001, dado que mediante Resolución VSC No. 000495 del 09 de Julio de 2019 se declara LA TERMINACION del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No 04-007-97 la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de Julio de 2019. El día 03 de diciembre de 2019 se realizó visita de recibo de área al Contrato 04-007-97 para lo cual se concluye que:

Se debe realizar un cronograma de actividades en donde se proyecte las acciones tendientes a recuperar la zona donde se realizó las actividades mineras. Estas incluyen desmonte de la carrilera, demolición de 2 tolvas existentes, cuarto de herramientas, cierre en mampostería de las dos bocaminas, revegetalización del talud donde se ubican las tolvas, limpieza en general.



Minería

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8,9 y 10)

Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co>

contactenos@anm.gov.co

RECIBO DE AREA A SATISFACCION

SI (x) NO ()

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante concepto técnico PARCU No. 522 de fecha 10 de junio del 2019 se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **04-007-97** en el cual se indicó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Se recomienda aprobar los FBM semestral y anual del 2017, teniendo en cuenta que la información se encuentra correctamente consignada.

Se recomienda aceptar al titular las regalías correspondientes al I, III trimestre del 2018 y 1 trimestre del 2019.

Revisada la información suministrada por el titular minero se evidencia que el título minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales

Se recomienda al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera pronunciarse sobre la solicitud de renuncia allegado por el titular minero mediante radicado No. 20199070388122 de fecha 27 de mayo de 2019.

Por lo anterior se recomienda al titular tener en cuenta para la terminación del contrato; el plan de cierre y abandono de obras y trabajos mineros establecidos en el programa de trabajos y obras PTO y la licencia ambiental proferida por la Resolución No. 0017 de la Corporación Autónoma Regional del Nororiente Colombiano – CORPONOR.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica PAR CUCUTA.

3.1 OBLIGACIONES ECONOMICAS:

CANON SUPERFICIARIO:

Por ser un contrato de pequeña explotación carbonífera, este tipo de contrato no tiene esta obligación, por consiguiente, el titular se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

REGALÍAS:

El Contrato de Concesión Minera No. 04-007-97. Revisado el expediente se tiene que se reportaron las siguientes regalías con sus correspondientes actuaciones:

AÑO	PERIODO	AUTO DE APROBACION
2010	IV	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
2011	I	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	II	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	III	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	IV	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)

Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co>

contactenos@anm.gov.co

4 de 8.

MIS4-P-001-F-017 / V1

2012	I	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	II	PARCU No. 0620 DEL 14/06/2016
	III	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	IV	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
2013	I	PARCU No. 0620 DEL 14/06/2016
	II	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	III	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	IV	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
2014	I	PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
	II	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	III	PARCU No. 0620 DEL 14/06/2016
	IV	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
2015	I	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	II	PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	III	PARCU No. 0620 DEL 14/06/2016
	IV	PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
2016	I	PARCU No. 1484 DEL 29/11/2016
	II	PARCU No. 1484 DEL 29/11/2016
	III	PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
	IV	PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
2017	I	PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
	II	PARCU No. 0599 DEL 28/05/2019
	III	PARCU No. 0027 DEL 23/01/2018
	IV	PARCU No. 0027 DEL 23/01/2018
2018	I	PARCU No. 0599 DEL 28/05/2019
	II	CT 522 DEL 10/6/2019 – ACOGIDO CON RESOLUCION VSC-0495 DEL 9/7/2019
	III	CT 522 DEL 10/6/2019 – ACOGIDO CON RESOLUCION VSC-0495 DEL 9/7/2019
	IV	PARCU No. 0599 DEL 28/05/2019
2019	I	CT 522 DEL 10/6/2019 – ACOGIDO CON RESOLUCION VSC-0495 DEL 9/7/2019

Conforme el concepto técnico PARCU No. 0522 del 10 de junio del 2018, el titular se encuentra al día con esta obligación

3.2 OBLIGACIONES LABORALES:

Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

3.3 TÉCNICAS:

FORMATOS BASICOS MINEROS

La siguiente tabla presenta el historial de los Formatos Básicos Mineros FBM causados durante la vigencia del contrato:



AÑO	PERIODO	EVALUACIÓN
2008	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO GTRCT-170 DEL 29/5/2012
	ANUAL	APROBADO CON AUTO GTRCT-170 DEL 29/5/2012
2009	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO GTRCT-170 DEL 29/5/2012
	ANUAL	APROBADO CON AUTO GTRCT-170 DEL 29/5/2012
2010	SEMESTRAL	CT 522 DEL 10/6/2019 – ACOGIDO CON RESOLUCION VSC-0495 DEL 9/7/2019
	ANUAL	CT 522 DEL 10/6/2019 – ACOGIDO CON RESOLUCION VSC-0495 DEL 9/7/2019
2011	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO GTRCT-170 DEL 29/5/2012
	ANUAL	APROBADO CON AUTO PARCU No. 620 DEL 14/06/2016
2012	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
	ANUAL	APROBADO CON AUTO PARCU No. 620 DEL 14/06/2016
2013	SEMESTRAL	APROBADO CON PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
	ANUAL	APROBADO CON PARCU No. 0887 DEL 31/08/2017
2014	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO PARCU No. 620 DEL 14/06/2016
	ANUAL	APROBADO CON AUTO PARCU No. 620 DEL 14/06/2016
2015	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO PARCU No. 1232 DEL 11/11/2015
	ANUAL	APROBADO CON AUTO PARCU No. 1484 DEL 29/11/2016
2016	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO PARCU-0887 DEL 31/08/2017
	ANUAL	APROBADO CON AUTO PARCU-0887 DEL 31/08/2017
2017	SEMESTRAL	APROBADO CON CT 522 DEL 10/6/2019 – ACOGIDO CON RESOLUCION VSC-0495 DEL 9/7/2019
	ANUAL	APROBADO CON CT 522 DEL 10/6/2019 – ACOGIDO CON RESOLUCION VSC-0495 DEL 9/7/2019
2018	SEMESTRAL	APROBADO CON AUTO PARCU-0599 DEL 28/5/2019
	ANUAL	APROBADO CON AUTO PARCU-0599 DEL 28/5/2019



PÓLIZAS

Mediante auto PARCU 0599 de fecha 28 de mayo del 2019 notificado con estado jurídico No. 56 del 29 de mayo del 2019, en su artículo segundo aprueba al titular del contrato CARBOMINE S.A.S. NIT. 830.514.653-3 las pólizas 49-43-101001338 de cumplimiento de las obligaciones contraídas y pago de salario y prestaciones sociales y la póliza 49-40-101005405 de responsabilidad civil extracontractual.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO

El día 11 de mayo de 2016, se profiere AUTO PARCU 0498, por el cual (artículo quinto) SE APRUEBA el PTO, y se menciona que el mismo cumple con lo establecido en la Resolución 428 de 2013 y Decreto 2390 de 2003

LICENCIA AMBIENTAL

El día 19 de enero de 2009, CORPONOR profiere RESOLUCIÓN No.0017, por la cual SE OTORGA Licencia Ambiental a la empresa Carbones La Hormiga Dorada Ltda., para el contrato N°04-007-97, con vigencia de 5 años, tiempo restante para la etapa de explotación.

3.4 DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA:

Mediante Informe de visita PARCU No. 0391 de fecha 12 de abril del 2019 acogido con auto PARCU No. 0474 de fecha 26 de abril del 2019 notificado con estado jurídico No. 46 del 29 de abril del 2019, informa que el título cuenta con suspensión de actividades conforme resolución GSC No. 000109 del 7/2/2019 con ejecutoria 44 del 6 de marzo del 2019 – suspensión concedida desde el 30 de octubre del 2018 hasta el 29 de octubre del 2019.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse reciprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación.

TERCERO: Las partes declaran liquidado el Contrato No. **04-007-97** de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Cúcuta a los 20 días del mes de enero



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS.
C.C. 79.577.431.



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8.9 y 10)
Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co>
contactenos@anm.gov.co

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.



CARBOMINE S.A.S.

NIT 830.514.653-3

R/L GABRIEL IGNACION ZEA FERNANDEZ

C.C. 15.321.056 Yarumal (Antioquia)

Titular del Contrato: **04-007-97**

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada VSC PARCU
Aprobó: José Camilo Juvinao – Asesor VSC
Filtró: Marganta Zuluaga – Abogada VSC Zona Norte
Vo Bo
VoBo:*



Minería

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8,9 y 10)

Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co>

contactenos@anm.gov.co

8 de 8

MIS4-P-001-F-017 / V1

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**CONSTANCIA DE PUBLICIDAD No. 001-2001****ACTA BILATERAL No. 000075 del 20/01/2021****Título No. 04-007-97**

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA **certifica que, en la ciudad de Cúcuta, el día 22/01/2021, se efectuó la publicidad en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería- PARCUCUTA, del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL No. 000075, del Título Minero No. 04-007-97, la cual podrá ser consultada por los usuarios con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.**

Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** que consagra:

ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. *Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Dada en SAN JOSÉ DE CÚCUTA a los (22) días del mes de (ENERO) del año 2021.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 06 VSCSM.